



“ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL”.

Informe de la República de El Salvador en atención a la resolución A/RES/73/208 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

La República de El Salvador remite el presente informe atendiendo la resolución A/RES/73/208, por medio de la cual se invitó a los Estados Miembros a que presenten, antes del 26 de abril de 2019, información y observaciones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando corresponda, información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas.

Respecto a este importante tema, El Salvador reitera el rol significativo que desempeña la jurisdicción universal como herramienta que contribuye a la reducción de los escenarios de impunidad de los delitos más graves que afectan los intereses de la comunidad internacional, incluidos la tortura, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad; asegurando por medio de su aplicación, la justicia, la verdad y la reparación integral de las víctimas.

En anteriores informes, el Estado salvadoreño ha demostrado contar con un sólido fundamento normativo para la construcción de elementos necesarios en el reconocimiento y aplicación del principio de la jurisdicción universal; asimismo, se han relacionado los criterios de la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia que incorporaron precedentes importantes en la efectiva aplicación de este principio.

Así, se citaba la sentencia 44-2013/145-2013, de fecha 13 de julio de 2016, por medio de la cual, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador declaró la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, que se encontraba vigente a nivel interno, para los delitos cometidos durante el conflicto armado salvadoreño de 1980 a 1992. Además, se hizo alusión a la resolución número 24-S-2016 dictada por la Corte Suprema de Justicia el 24 de agosto de 2016, por medio de la cual, incorpora

en su pronunciamiento la definición establecida en los *Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal*, de 4-XII-2001; y finalmente, se relacionaba la sentencia del proceso de amparo número 558-2010, de fecha 11 de noviembre de 2016, en la que la Sala reconoce la importancia de no aplicar la amnistía a crímenes que supongan una grave violación al Derecho Internacional Humanitario, estableciendo que: “[...] entender lo contrario, esto es, aplicar la amnistía a hechos calificados provisionalmente como crímenes incluidos dentro del ámbito de aplicación de la citada ley, cuando existe la probabilidad de que se trate de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, implicaría un obstáculo para la investigación, el juzgamiento, la condena y la ejecución de la pena de los responsables de los hechos que la Constitución y el Derecho Internacional prohíbe amnistía” .

Como se puede apreciar, los anteriores precedentes jurisprudenciales representan avances significativos en el aseguramiento de la justicia, la verdad y la reparación integral de las víctimas. Otro tipo de avances que ha tenido el Estado salvadoreño se centra en las prácticas ejecutadas por la *Fiscalía General de la República*, la cual, en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 193 de la Constitución de la República y en cumplimiento de la sentencia No. 44-2013/145-2013 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dictó la ***Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador***, autorizada por el Fiscal General en diciembre de 2018.

A ese respecto, el propósito principal de la Política es establecer los criterios y lineamientos para la persecución penal de crímenes de guerra y lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado de El Salvador, a fin de realizar investigaciones efectivas y responsables, basadas en el principio de la debida diligencia que posibilite a las víctimas su derecho de acceso a la justicia, conocer la verdad de los hechos ocurridos y, la reparación derivada del ejercicio de la acción penal en los tribunales competentes.

Según sus disposiciones, la referida Política es vinculante para todo el personal de la Fiscalía General de la República, y - en lo que no contradiga su propia normativa- vincula también a la Policía Nacional Civil y demás instituciones que coadyuvan en la investigación del delito; de forma que se tutela así el ***deber de garantía*** que se genera en la responsabilidad del Estado salvadoreño,

es decir, la responsabilidad atribuida en virtud del elemento subjetivo de la responsabilidad penal, y por la acción u omisión de cualquier autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, así como por la acción u omisión de particulares que actúan con el consentimiento del Estado a través de sus servidores públicos.

Este enfoque, ciertamente, se encuentra alineado con los instrumentos jurídicos internacionales en materia de protección de derechos humanos, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que desarrollan la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el ámbito regional americano; todos ellos ratificados por El Salvador y que forman parte del derecho interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Constitución de la República.

En definitiva, ha sido posible apreciar, hasta el momento, cómo la práctica judicial desarrollada a nivel interno ha generado precedentes importantes en el reconocimiento y aplicación del principio de jurisdicción universal; particularmente, en cuanto a la incidencia sobre la construcción de políticas públicas que promueven una labor articulada de las entidades del Estado que intervienen en la investigación del delito, a fin de asegurar de forma efectiva la reducción de escenarios de impunidad de aquellos delitos más graves que afectan los intereses de la comunidad internacional; por lo que, la República de El Salvador reitera su compromiso para continuar con el estudio de este importante tema en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.